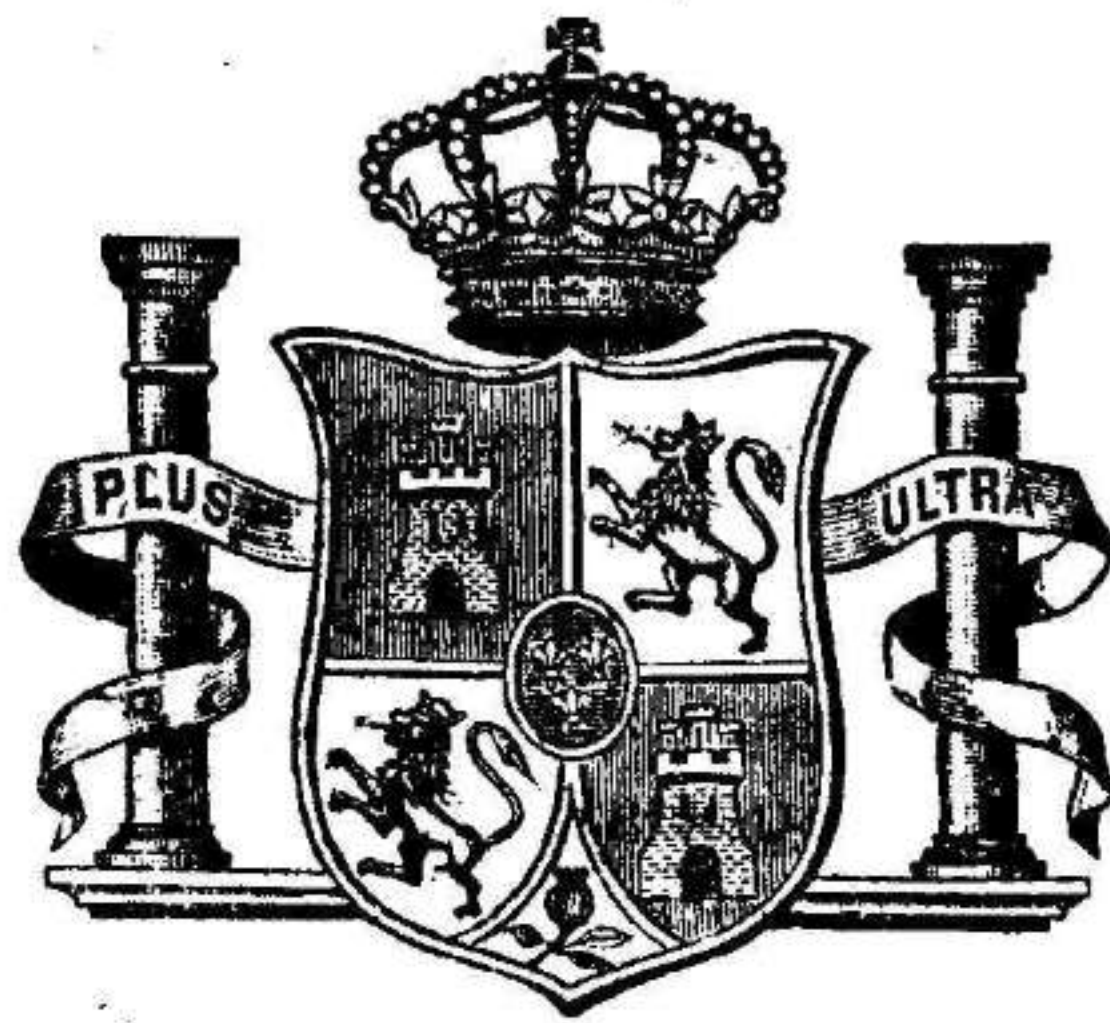


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Subasta de obras en el camino de Saldaña al Barrio de San Martín del Obispo el día 8 de Agosto.

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de Junio, núm. 117, el anuncio á que se refiere el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, respecto á las condiciones bajo las que ha de verificarse la subasta de construcción de un grupo de alcantarillas para el paso del Cuérnago en San Martín del Obispo, en el camino que une á este Barrio con el pueblo de Saldaña, cuyo presupuesto de contrata es de 8.758 pesetas 01 céntimo, de las cuales se hallan consignadas en el actual presupuesto de la Diputación 3.000; y Considerando que durante el plazo prescrito en el anuncio de que se deja hecho mérito, no se interpuso reclamación alguna contra el pliego de condiciones aprobado por la Asamblea provincial en sesión de 5 de Junio último, la Comisión Provincial, en estricto cumplimiento de lo que se estatuye en el párrafo 1.º, art. 93 de la vigente ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó, una vez hecha la declaración de

urgencia á que se refiere el primero de los artículos citados, señalar para la celebración del remate del grupo de las alcantarillas citadas, el día 8 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, con arreglo á las siguientes

Condiciones.

1.ª El acto de la subasta se verificará en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto se sirva delegar, con asistencia del Diputado D. Santos Baquero Cayón, á quien la Asamblea designó para representarla en toda clase de contratos, y del Secretario de la Diputación, leyéndose, una vez constituida la Mesa, el artículo 17 de la instrucción de 24 de Enero último.

2.ª Abierta la licitación por un plazo de media hora, los concurrentes podrán pedir, durante él, las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones del remate, y los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de construcción de un grupo de tres alcantarillas para el paso del Cuérnago de San Martín del Obispo, los cuales serán numerados por orden de presentación y quedarán sobre la mesa á la vista del público, sin que puedan retirarse por ningún motivo.

3.ª Dichos pliegos se presentarán personalmente por los mismos licitadores ó por medio de un tercero, provisto de poder declarado bastante, á su costa, por el Abogado

que lo es del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el examen de estos mandatos, y deberán contener la cédula personal del interesado, la proposición, extendida en papel de peseta, ajustada al modelo inserto al pie, y el resguardo que acredite la fianza provisional de 437 pesetas 90 céntimos que se habrá hecho en la Caja de la Diputación, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya, acompañando, en este último caso, la póliza de adquisición de los mismos. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos incluya la cédula y el resguardo.

4.ª Será desechada, en el acto, toda proposición cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados ó si el licitador estuviere incapacitado para ser contratista, según el art. 11 de la repetida instrucción, así como si excediese del tipo de 8.758 pesetas 01 céntimo fijado para el remate.

5.ª Cinco minutos antes de la media hora señalada para la admisión de pliegos, se anunciará por el Ordenanza de servicio que transcurridos que sean aquéllos no se recibirán otros y se procederá á la apertura de los entregados, por el orden de su presentación, leyendo en alta voz las proposiciones y documentos que á cada uno se acompañen y observándose las reglas 8.ª á la 12 inclusive del citado art. 17 de la instrucción.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al licitador cuya proposición sea más ventajosa de

entre las admitidas, y en el caso de que haya dos iguales, al firmante de aquélla cuyo pliego tenga el número más bajo, devolviendo las cédulas á los interesados, y los resguardos á los que estén conformes en que sean desechadas sus proposiciones, con lo cual se entiende que renuncian á la adjudicación definitiva; verificado lo cual se extenderá la correspondiente acta que será leída luego por el Secretario y firmada por la Mesa, por el favorecido en el remate y por los que produzcan reclamaciones y quisieran suscribirla.

6.ª Dentro de los cinco días siguientes se admitirán por la Comisión, ó por la Diputación en su caso, las reclamaciones escritas que se presenten por los licitadores, en uso del derecho que les reconoce el art. 19, en las que resolverá lo que proceda, verificándose después la adjudicación definitiva, conforme al art. 20 y devolviendo á los licitadores que no hayan sido agraciados, los documentos de depósito de fianza provisionales. Estos acuerdos son apelables con arreglo al art. 32.

7.ª Comunicada que sea por el Gobierno de provincia dicha adjudicación definitiva al interesado, elevará la fianza, dentro del plazo de diez días, al 10 por 100 de la cantidad importe del remate, situándola dentro de la provincia, de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.ª, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24; procediéndose en la forma estatuida en el 36 y el 37, siempre que se extraiga alguna parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones. La devolución del total de esta fianza no tendrá lugar hasta que haya cumplido

el rematante sus obligaciones y acreditado en forma que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, que por este concepto le corresponda.

8.ª Constituida la fianza definitiva y satisfechos los gastos que se hayan ocasionado, así como el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, lo que se justificará con los resguardos oportunos, se procederá á levantar «acta administrativa de todo lo ocurrido, por el Presidente, que la firmará en unión de los demás que constituyan la Mesa y de aquellos otros, en su caso, á que se refiere la regla 13 de los artículos 17 y 18 de esta instrucción», cuya acta se unirá al expediente de subasta, expidiéndose las certificaciones necesarias, en las que se consignarán las obligaciones del contratista, los demás particulares que se indican en el art. 22 de esta instrucción y las condiciones siguientes:

A. Se realizarán las obras con estricta sujeción á las condiciones facultativas del proyecto y modificaciones que se introduzcan en el replanteo, dando principio á los trabajos dentro de los ocho días, contados desde el en que se le participe la aprobación del remate.

B. La terminación y conservación tendrán lugar en la forma siguiente: plazo de ejecución seis meses y otros seis por el de garantía.

C. Todos los trabajos se ejecutarán con los más diligentes cuidados, ateniéndose á las órdenes que se le transmitan al contratista por el Ingeniero Director de Obras provinciales, con el fin de evitar á los operarios accidentes desgraciados, siendo responsable de los que sobrevengan y del pago de las indemnizaciones que procedan con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900 y reglamento de 28 de Julio del mismo año y 8 de Julio de 1903, para cuyo efecto realizará, con los obreros, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y art. 8.º, caso 11.º de la instrucción citada, un contrato en que habrán de quedar estipuladas la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

D. Corresponde igualmente al adjudicatario sufragar los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, inspección y vigilancia de las obras y toma de datos para la liquidación, conforme se dispone en el art. 37 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 1895 á 96 y Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, debiendo consignar para este objeto en la Caja de la Diputación la cantidad de 80 pesetas en los quince primeros días de cada uno de los meses siguientes á que el servicio se refiera, á tenor de la circular de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Comisión de 1.º de Julio de 1897.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando procedan de fuerza mayor ó caso fortuito, debiendo exigir la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo.

10.ª Cuando se disponga ó sea necesaria la suspensión de las obras por causas ajenas á la voluntad del contratista, se tendrá en cuenta lo que para estos casos se determina en el capítulo 5.º del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, aplicable al contrato en cuanto no se exprese en las presentes ó en las facultativas del proyecto, decidiéndose los incidentes que ocurran, en último término, por la vía contencioso-administrativa; entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación, únicos que conocerán de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas.

11.ª Las faltas que se noten por el incumplimiento de las condiciones del contrato, en la parte que no afecte á la ejecución material de las obras, porque en este caso se subsanarán los defectos de que adolezca, á costa del adjudicatario de las mismas, llegando hasta la rescisión, serán corregidas por la Diputación ó Comisión Provincial, con multas que no excedan de 25 pesetas, las cuales se harán efectivas gubernativamente en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la instrucción.

12.ª Los pagos de las obras ejecutadas se harán por la Diputación dentro de los ejercicios de 1906 y 1907, cobrando en el primero la suma de 3.000 pesetas y en el segundo el resto, mediante certificaciones del Ingeniero Director, quien valorará las realizadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por mejora que se hiciera en la subasta, teniendo en cuenta para ello las consignaciones de créditos en sus presupuestos y advirtiéndose que el contratista no podrá reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido, cuando menos, tres meses del en que las obras tuvieran lugar.

13.ª Terminadas que sean éstas, el Director facultativo efectuará la recepción provisional si las encuentra en las condiciones necesarias, previo el informe del Sr. Ingeniero Jefe de las del Estado de la provincia, á tenor del art. 43 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y de lo que se dispone en el proyecto, de cuya recepción se levantará la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial con la liquidación que se formule.

14.ª Transcurrido que sea el plazo de garantía, se procederá por el

antedicho Director á un nuevo reconocimiento de las obras, verificándose la recepción definitiva si tuviesen las condiciones requeridas, y aprobada que sea el acta que de ella se extienda, se practicará la oportuna liquidación final, que también habrá de aprobar la Corporación provincial, devolviéndose entonces la fianza al contratista, cumplidos que sean por él los requisitos de que se ha hecho mérito.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado

de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un grupo de tres alcantarillas para el paso del Cuérnago en el Barrio de San Martín del Obispo, se compromete á realizar las obras sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de.... pesetascéntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 3 de Julio de 1906.—El Vicepresidente, José Ordóñez.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Segundo trimestre de 1906.

CUENTA del segundo trimestre del año de 1906 que rinde el Depositario, que suscribe de las operaciones é ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	649 85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	122566 79
CARGO.	123216 64
Data por pagos verificados en igual trimestre.	122260 62
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	956 02

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	1570 12	»	1570 12
2 Montes.	709 60	167 50	877 10
3 Impuestos.	8541 01	9948 50	18489 51
4 Beneficencia.	177 82	»	177 82
5 Instrucción pública.	158 28	»	158 28
6 Corrección pública.	1479 59	241 54	1721 13
7 Extraordinarios.	1263 60	1193 »	2456 60
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	111899 57	111016 25	222915 82
10 Reintegros.	»	»	»
CARGO.	125799 59	122566 79	248366 38
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	20174 72	21034 43	41209 15
2 Policía de seguridad.	4912 42	4954 32	9866 74
3 Policía urbana y rural.	17272 04	17922 21	35194 25
4 Instrucción pública.	2994 66	9046 64	12041 30
5 Beneficencia.	3262 68	3427 90	6690 58
6 Obras públicas.	9173 53	4826 95	14000 48
7 Corrección pública.	645 20	1415 70	2060 90
8 Montes.	364 98	364 98	729 96
9 Cargas.	65489 29	59267 49	124756 78
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	860 22	»	860 22
12 Resultas.	»	»	»
DATA.	125149 74	122260 62	247410 36

La precedente cuenta está en un todo conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 2 de Julio de 1906.—El Depositario, Isidoro Arroyo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 4 de Julio de 1906.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º.—El Alcalde, Ignacio Martínez de Azcoitia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 44.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 30 de Diciembre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A:
Haberes personales.

MINISTERIO DE MARINA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Ramón Vicente de la Cruz.....	Fogonero de 2. ^a . . .	544 50
Rafael Ferrer Garrido.....	Cabo de 2. ^a . . .	334 50
José Uriarte Arrieta.....	Artillero.. . . .	364 50
Ramón Meas Cortés.....	Idem.	364 50
Antonio Serrano Morales.....	Marinero de 1. ^a . . .	319 50
Benito Veiga Arce.....	Idem.	319 50
Jerónimo Mañalá Catalina.....	Idem.	319 50
José Manira Moscoso.....	Idem.	319 50
Juan Rodríguez Morales.....	Idem.	319 50
Manuel Piñeiro Vidal.....	Idem.	319 50
Manuel Montero Anivido.....	Idem.	319 50
Manuel Conde Conde.....	Idem.	319 50
Santiago González Yáñez.....	Idem.	319 50
Vicente Casus de Incógnito.....	Idem.	319 50
Claudio Leiva Otero.....	Idem de 2. ^a . . .	274 50
Isidro Muñoz Aguirre.....	Idem.	274 50
José Escudero Carrasco.....	Idem.	274 50
José Carballo Rodríguez.....	Idem.	274 50
Manuel Peña Miguel.....	Idem.	274 50
Nicolás Suárez Rodríguez.....	Idem.	274 50
Pelegrín Romero Romero.....	Idem.	274 50
Práxedes Correa Uganoso.....	Idem.	274 50
Pedro Trillo Vigo.....	Idem.	274 50
Ramón Marcos Balanzo.....	Soldado Inf. ^a de M. ^a . . .	184 50
Sixto Monterde Marín.....	Idem.	184 50
José Pérez Flores.....	Idem.	184 50
Juan Bafil Albert.....	Idem.	184 50
Manuel Lambra Trabazo.....	Marinero de 2. ^a . . .	274 50
Bautista Tatay Tuchales.....	Soldado Inf. ^a de M. ^a . . .	184 50
Vicente Ibor Comas.....	Idem.	184 50
Miguel Salmerón López.....	Idem.	184 50
José Salvó Picó.....	Idem.	184 50
Francisco Martínez Chavelí.....	Cabo de ídem.	184 50
Antonio Goicochea Averasturi.....	Idem de 1. ^a . . .	120 *
Benigno Castro Mayobre.....	Marinero de 1. ^a . . .	319 50
José Fernández Moreno.....	Soldado Inf. ^a de M. ^a . . .	184 50
Ramón Rodríguez Bouza.....	Marinero de 1. ^a . . .	319 50
Arturo Antonio Ruíz Blanco.....	Soldado Inf. ^a de M. ^a . . .	184 50
Pedro Martínez Mirilili.....	Idem.	184 50
Francisco Martínez Carles.....	Idem.	184 50
Juan Turo Cleo.....	Cabo de ídem.	184 50
Ricardo Bentureira Berdiñas.....	Marinero de 1. ^a . . .	319 50
Constantino Giralde Iborloza.....	Cabo de 2. ^a . . .	334 50
Manuel Ruíz Semorriera.....	Marinero de 2. ^a . . .	407 92
Alvaro Artime Fernández.....	Idem de 1. ^a . . .	319 50
José Menéndez Menéndez.....	Idem de 2. ^a . . .	274 50
Pedro Vidal Blanco.....	Idem.	330 75
Antonio Paz de Incógnito.....	Cabo de 1. ^a . . .	379 50
Juan Dimas Osa Omar.....	Cocinero.. . . .	424 50
José Burán Laurido.....	Marinero de 1. ^a . . .	319 50
Pedro Cruz Seoaje.....	Idem.	319 50
Tomás Rodríguez Pita.....	Fogonero de 1. ^a . . .	238 10
Amador Temprano Sabio.....	Marinero de 2. ^a . . .	274 50
Nicomedes Montes Vázquez.....	Marinero carpintero.. . . .	379 50
Rafael Ferrer Garrido.....	Cabo de 2. ^a . . .	334 50
Mariano Vedia Bautista.....	Aprendiz maquinista.. . . .	585 *
José Puente Juncal.....	Marinero carpintero.. . . .	379 50
Juan Echevarrieta Goiriena.....	Cocinero.. . . .	424 50
Pedro Gallego Paredes.....	Marinero de 2. ^a . . .	25 *
José Nicolás Varela.....	Idem.	173 *
Pedro Say Aubet.....	Soldado Inf. ^a de M. ^a . . .	173 *
Vicente Martínez Castro.....	Marinero de 2. ^a . . .	274 50
Ramón Costas Baqueiro.....	Idem de 1. ^a . . .	319 50
Rogelio Fernández Díaz.....	Cabo Inf. ^a de M. ^a . . .	274 50
Francisco Calvo Montaner.....	Soldado de ídem.	184 50
Antonio Lloréns Zaragoza.....	Marinero de 1. ^a . . .	319 50
Manuel García Mateo.....	Idem de 2. ^a . . .	259 50
Francisco Hernández López.....	Idem.	259 50
José Rodríguez Díaz.....	Idem de 1. ^a . . .	319 50
José Martínez Barral.....	Fogonero de 1. ^a . . .	634 50

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Angel Fernández Fontueso.....	Soldado Inf. ^a de M. ^a . . .	259 50
Rafael Méndez Méndez.....	Marinero de 2. ^a . . .	274 50
Severiano Acarregui Egurrola.....	Cocinero.. . . .	424 50
Antonio Lodeiro Corral.....	Marinero de 2. ^a . . .	274 50
Juan Barracina Achaval.....	Idem de 1. ^a . . .	319 50
Vicente Fernández González.....	Marinero armero.. . . .	379 50
D. Cipriano Daporta Montero.....	2. ^o Practicante.. . . .	1735 *
José Escudero Carrascosa.....	Marinero de 2. ^a . . .	274 50
Justo Figueroa Montenegro.....	Marinero armero.. . . .	379 50
Vicente Vedaño de la Cruz.....	Fogonero de 1. ^a . . .	634 50
Pedro Vega Estival.....	Idem de 2. ^a . . .	544 50
Marcelino de León Goyona.....	Aprendiz maquinista.. . . .	723 *
Ramón María Eira Moreda.....	Marinero de 1. ^a . . .	319 50
Manuel Formoso Camaño.....	Idem de 2. ^a . . .	274 50
Miguel Araujo Acosta.....	Idem de 1. ^a . . .	319 50
Manuel Gómez Vázquez.....	Idem de 2. ^a . . .	274 50
Juan Carballer Peinado.....	Soldado Inf. ^a de M. ^a . . .	213 *
José Martínez Freire.....	Tercer Contramaestre Habilitado.	580 *
Manuel Pérez Villar.....	Sargento 1. ^o de Infan- tería de Marina.. . . .	310 *
Raimundo Togliar Capellán.....	Marinero de 2. ^a . . .	274 50
Victor Fernández Carballeda.....	Idem de 1. ^a . . .	319 50
José Gómez Mariño.....	Aprendiz maquinista.. . . .	37 50
Teodoro Meanrio Tabala.....	Mozo despensa.. . . .	836 37
José Babio Sánchez.....	Marinero de 1. ^a . . .	183 *
Emilio Durán Yáñez.....	Cabo de 1. ^a . . .	118 50
Bonifacio Pérez Díaz.....	Artillero de ídem.	455 50
Gabriel Villanueva Alsina.....	Cabo 1. ^o Inf. ^a de M. ^a . . .	184 50
José Sánchez Crespillo.....	Cabo de Inf. ^a de M. ^a . . .	184 50
Federico Clement Clement.....	Corneta de ídem id.	184 50
Teodoro José Juan.....	Soldado ídem id.	184 50
Francisco Rocamora Navarro.....	Idem.	184 50
Pedro Masamartí Ferriol.....	Idem.	184 50
Manuel Loraste Espín.....	Idem.	184 50
Pedro Baquet Ballos.....	Idem.	184 50
Pedro Vía Torres.....	Idem.	184 50
Magín Argene Moncada.....	Idem.	184 50
Vicente Casalta Amor.....	Idem.	184 50
Pedro Coria Lloréns.....	Idem.	184 50
José Beltrán Capdevila.....	Idem.	184 50
Antonio Arrú Cañí.....	Idem.	184 50
Francisco Ortega Díaz.....	Idem.	184 50
Juan Villanueva Alvias.....	Idem.	184 50
Pedro Pujolá Busquet.....	Idem.	184 50
Francisco Comadrón Morell.....	Cabo ídem id.	184 50
Juan Turu Clesch.....	Idem.	184 50
Nicolás Calderón Gutiérrez.....	Idem.	184 50
Laureano Delgado Jiménez.....	Idem.	184 50
Francisco Artés Mir.....	Corneta.	184 50
Félix Beltrán Lloréns.....	Idem.	184 50
Pedro Molina Ferrer.....	Soldado ídem id.	184 50
José Salvó Picó.....	Idem.	184 50
José Estaño Guitar.....	Idem.	184 50
José Tornell Tornell.....	Idem.	184 50
José Soler Mage.....	Idem.	184 50
Antonio García Forte.....	Idem.	184 50
José Risell Jaime Andreu.....	Idem.	184 50
Juan Sans Miguel.....	Idem.	184 50
Francisco Gomar Bermúdez.....	Idem.	184 50
José Useu Caballero.....	Idem.	184 50
Andrés Fernández Carrillo.....	Idem.	184 50
Jaime Berga Plana.....	Idem.	184 50
Antonio Rodríguez Martínez.....	Idem.	184 50
José Pérez Bellodre.....	Idem.	184 50
Juan Tabernell Martorell.....	Idem.	184 50
Nicanor Lozano Macillo.....	Idem.	184 50
José Tonda Gisbert.....	Idem.	184 50
Andrés Valles Costas.....	Idem.	184 50
Francisco Velasco Sides.....	Idem.	184 50
Vicente Casalta Amat.....	Idem.	184 50
Estéban Salas Casas.....	Idem.	184 50
Romualdo Monferrer Tena.....	Idem.	184 50
Carmelo Armengol Pascual.....	Idem.	184 50
Cayetano Casadeval Moret.....	Idem.	184 50
Emilio Coll Dalmau.....	Idem.	184 50
José Vila Torres.....	Idem.	184 50
Ricardo Joola Samper.....	Idem.	184 50
Francisco Badenas Montalbán.....	Idem.	184 50
Vicente Ibors Comas.....	Idem.	184 50
Rogelio Gutiérrez Rivera.....	Idem.	184 50
Antonio González Muñoz.....	Idem.	184 50
Nicasio Campos Ruíz.....	Idem.	184 50
Cárlas Rabda Villabrá.....	Cabo de ídem.	184 50
Antonio Hellín Bernabé.....	Idem.	184 50
Felipe Tomás Pérez.....	Idem.	184 50

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1906.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Junio de 1906.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42		71.893 42	
2	Valores independientes del presupuesto.....		71.893 42		71.893 42
4	Resultas de Ingresos.....		11.904 70		11.904 70
5	Presupuesto de 1906.....	684.978 54	869.912 94		184.934 40
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 56	1.382 26	2.082 30	
10	Id. id. 6.º Beneficencia.....	8.250	3.165 24	5.084 76	
11	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	4.095 32	2.797 87	1.297 45	
12	Id. id. 14 Reintegros.....	2.000		2.000	
14	Gastos id. 2.º Servicios generales.....	3.235 73	13.689		10.453 27
15	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	328 75	2.000		1.671 25
17	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	31.463 14	75.106		43.642 86
20	Id. id. 8.º Imprevistos.....	2.256 01	10.000		7.743 99
22	Id. id. 11 Obras diversas.....	7.899 50	18.000		10.100 50
23	Id. id. 12 Otros gastos.....	6.046 30	13.273		7.226 70
26	Ingresos.—Resultas del cap.º 7.º Extraordinarios.....	547 81	547 81		
27	Idem.—Idem del cap.º 1.º Rentas.....	384 90	384 90		
28	Idem.—Idem del cap.º 6.º Beneficencia.....	6.949 70	1.096 86	5.852 84	
29	Gastos.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	3.883 91	3.883 91		
30	Idem.—Idem del cap.º 2.º Servicios generales.....	23	23		
31	Idem.—Idem del cap.º 3.º Obras obligatorias.....	64 30	64 30		
32	Idem.—Idem del cap.º 4.º Cargas.....	2.174 50	2.174 50		
33	Idem.—Idem del cap.º 5.º Instrucción pública.....	1.500	1.500		
35	Idem.—Idem del cap.º 7.º Corrección pública.....	868 89	868 89		
36	Idem.—Idem del cap.º 8.º Imprevistos.....	2.743 85	2.743 85		
37	Idem.—Idem del cap.º 10 Carreteras.....	2.339 70	2.339 70		
38	Idem.—Idem del cap.º 11 Obras diversas.....	8.550	8.550		
39	Idem.—Idem del cap.º 12 Otros gastos.....	14	14		
40	Banco de España c/c.....	5.987 25		5.987 25	
41	Depositario s/c de existencias en el B. de E.....		5.987 25		5.987 25
42	Depósitos en garantía.....	60.680 90	11.874 90	48.806	
43	Depositantes.....	11.874 90	60.680 90		48.806
47	Gastos.—Cap.º 4.º Cargas.....	19.621 43	33.141 77		13.520 34
48	Ingresos.—Resultas del cap.º 4.º Repartimiento.....	245.604 13	70.106 90	175.497 23	
51	Gastos.—Resultas del cap.º 6.º Beneficencia.....	46.389 99	46.389 99		
53	Ingresos.—Cap.º 5.º Instrucción pública.....	67.481	30.076 67	37.404 33	
55	Gastos.—Cap.º 10 Carreteras.....	25.280 98	60.871 51		35.590 53
56	Id. id. 1.º Administración provincial.....	32.709 10	73.346		40.636 90
57	Id. id. 6.º Beneficencia.....	55.996 76	284.933 12		228.936 36
58	Depositario.....	283.760 21	263.407 42	20.352 79	
59	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	531.135 52	162.297	368.838 52	
60	Gastos.—Cap.º 7.º Corrección pública.....	10.017 58	32.066		22.048 42
	TOTAL PESETAS.....	2.252.495 58	2.252.495 58	745.096 89	745.096 89
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....	2.252.495 58			

Palencia 30 de Junio de 1906.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 2 de Julio de 1906.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, José Ordóñez y Pascual.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hace mención en la sentencia, seguido en este Juzgado y por mi Escribanía, se dictó en aquél la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veinticinco de Junio de mil novecientos seis, el Sr. D. Victor

García Alonso, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante Don Benito Alonso Vela, del comercio y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Juan Ortega, bajo la dirección del Letrado D. Anselmo Franco, y de la otra como demandado D. Ambrosio Treceño García, también del comercio, vecino de Villamoronta, y por su rebeldía los extrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, y....

FALLO.—Que debo condenar y condeno á Ambrosio Treceño García á que firme que sea esta sentencia pague á D. Benito Alonso Vela la cantidad de cuatrocientas cincuenta y una pesetas noventa y seis céntimos que le adeuda por géneros que comprara en su almacén y al interés legal de esta suma á razón del cinco por ciento anual desde el veinte de Marzo último, y le impongo todas las costas de este juicio. Pues así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del demandado se notificará en la forma que prescriben los ar-

tículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el Procurador Ortega solicitare dentro del término de quinto día le fuese notificada personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor García Alonso.

PUBLICACIÓN.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, lo que acredito por ésta que firmo en Palencia á veinticinco de Junio de mil novecientos seis, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

La relación es cierta y lo inserto con acuerdo con la original contenida en dicho juicio, á que me refiero caso necesario, por quedar en mi poder y Escribanía.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de hoy é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación en forma de referida sentencia al demandado D. Ambrosio Treceño, mediante la declaración de rebeldía, pongo éste que firmo en Palencia á cinco de Julio de mil novecientos seis.—Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados, el Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde parcial de las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 27 de Julio próximo á las ocho de la mañana, dando principio por el sitio denominado Carreberzosa.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes en este pueblo y vecinos á quienes puedan interesar las operaciones de deslinde, se anuncia al público por medio de la inserción de este anuncio por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Lavid de Ojeda 1.º de Julio de 1906.—El Alcalde, Rafael Val. 3—3

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Terminados los apéndices á los amillaramientos de las contribuciones de territorial y padrón de edificios y solares del próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espinosa de Villagonzalo 2 de Julio de 1906.—El Alcalde, P. O., Gregorio Sánchez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.